

185

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 65 2010 - 1807

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, y lo normado en la Resolución 0073 de 2020, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1010496.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 1 SET. 2020

Proceso No. 43 2013 - 623

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual acredita certificado de la Superintendencia donde refleja la situación actual de la entidad demandante, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en el cual protocolizó fusión por absorción con el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., mediante escritura pública No. 0003 del 2 de enero de 2020 en la notaria 39 de Bogotá, por lo que se tendrá como razón social a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., pudiéndose utilizar indistintamente los nombres, CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

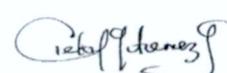
RESUELVE

TÉNGASE EN CUENTA a la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., pudiéndose utilizar indistintamente los nombres, CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, como nueva razón social del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2018 - 265

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, la cual manifiesta que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá (fl. 207-C-1), dado que, el presente proceso se encuentra terminado con auto notificado el 4 de octubre de 2019.

Como quiera que por error involuntario se tuvo en cuenta el embargo de remanentes, y como lo ilegal no ata al funcionario, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la T-1274 -2005. M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, la cual en uno de sus apartes dispuso: "...Consideró igualmente que el Juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando pueda su actuar en uno de los criterios auxiliarse en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la Jurisprudencia en la que se ha reconocido "la teoría de la ilegalidad de los autos"...; en consecuencia, entramos a dejar sin valor ni efecto jurídico el numeral 1º del auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 205-C-1), donde se tuvo en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, pues no había lugar a dicha decisión, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

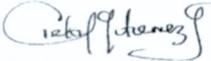
RESUELVE

DÉJESE sin valor ni efecto legal el numeral 1º del auto que obra a folio 205 del cuaderno principal (26 de febrero de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

229



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2018 - 265

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, donde solicita se oficie nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda con el desembargo de los inmuebles cautelados, ya que a la fecha la medida cautelar continua vigente.

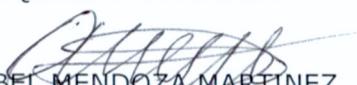
De la revisión del expediente se observa que el oficio 49327 del 27 de agosto de 2019, fue diligenciado de manera errónea por la Oficina de Ejecución, por lo que se requerirá a la secretaria para que de manera inmediata proceda a realizarlo correctamente, indicándose el yerro en que ocurrieron; es decir, **que el embargo de remanentes no es posible tenerlo en cuenta**, tal como fue ordenado en auto; de otro lado, se denegará la solicitud de la memorialista, dado que, los inmuebles fueron dejados a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, según, embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta (fl. 152, 155 y 156-C-1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

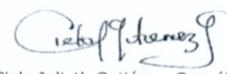
1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar correctamente el oficio ordenado en auto del 20 de agosto de 2019, e indíquese el yerro en que ocurrieron. **Oficiese en tal sentido.**

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, los inmuebles fueron dejados a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, según, embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 46 2018 - 036

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, y lo normado en la Resolución 0073 de 2020, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 963874.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 11 SET 2020
 Por anotación en estado No. 114 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 49 2016 - 199

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, donde solicita oficiar a la CIFIN y DATA CREDITO, para que informe los productos que tenga el demandado, y como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará nuevamente, dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

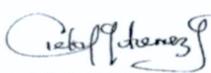
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 26 de agosto de 2019 (fl. 15 - C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 35 2018 - 874

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, MAURICIO ROJAS PEREZ, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

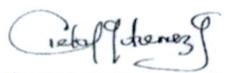
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas 50N - 20216757 y 50N - 20216904, de propiedad del demandado, MAURICIO ROJAS PEREZ. **Ofíciase en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 73 2017 - 272

Al despacho el memorial allegado por la parte actora Dr. FREDDY MAURICIO GOODING GRANOBLES, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, ROBERTO REYES QUINTERO RUIDIAZ, con C.C. 1.052.942.038 y JENNY PAOLA GARZON OSPINA, con C.C. 1.013.646.018, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 23-C-2). Límite de la medida \$4.500.000.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 38 2012 - 1205

Al Despacho el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta de la aprehensión del vehículo de placas REO- 742, por lo que se decretará su secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas REO - 742, Modelo 2011, Marca Chevrolet, como de propiedad del demandado, EDISSON ENRIQUE COY FONTECHA, el cual se encuentra en el parqueadero Deposito y Negocios JURISCAR, ubicado en la carrera 85 No. 78-32, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

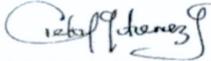
para la práctica de la diligencia de secuestro y con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

54

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 49 2015 - 044

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada, NUBIA AMANDA OSMA VELASQUEZ, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

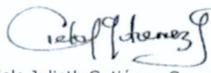
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50N - 20783953, de propiedad de la demandada, NUBIA AMANDA OSMA VELASQUEZ. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 35 2013 - 1318

Al despacho los oficios anexados por la Oficina de Ejecución, provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para su respectivo diligenciamiento, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

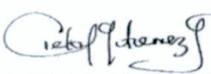
ENTRÉGUENSE los oficios del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que obran a folios 187 a 191 del cuaderno 2, a la parte actora para que sean diligenciados ante las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2012 - 1111

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS MORA DIAZ, el cual solicita entrega de títulos judiciales en seis escritos diferentes pero con el mismo contenido, donde sus dos primeros escritos fueron radicados el 2 de marzo de este año, los dos siguientes el 6 de marzo y los dos últimos radicados el 9 de marzo del mismo año, **y en atención al principio de economía procesal** y al artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, EQUIPO ELECTRICO L. G. LIMITADA, con NIT. 830058031-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

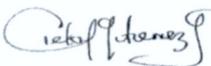
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

159

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 48 2016 - 1162

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ROSA MARIA CUESTA VANEGAS, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado 50C - 1909082, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, por lo que se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTASE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C - 1909082, como de propiedad de los demandados, CARMENZA DURAN DE GUTIERREZ y DANIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

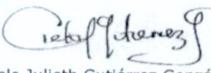
Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 11 SET 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.



Proceso No. 720 2014 - 71

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. SANDRA FEERNANDEZ PEÑARANDA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras y el embargo de los bienes muebles; y como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 22 de septiembre de 2015, pero como ha transcurrido más de cinco años desde esa fecha, se accede a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 67-C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en auto del 22 de septiembre de 2015. Limitando la media en la suma de 35.000.000, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

2.- DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados, LUIS ALBERTO MOLINA y VERONICA LARA AGUDELO, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 14 A No. 151 A - 39, apartamento 603, Torre 3 de esta ciudad y/o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, el que debe practicarse atendiendo el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva,**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

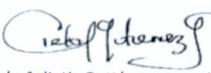
720 2014 - 71

con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 78 2017 - 1024

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA, el cual manifiesta que el avalúo del vehículo cautelado según Fasecolda es de \$10.900.000, escrito que no se tendrá en cuenta, dado que no acredita prueba si quiera sumaria del avalúo mencionado.

Además de lo anterior, y revisado el expediente se observa que el vehículo de placas NAH - 057, no se encuentra secuestrado, por lo que el Despacho decretará su secuestro, en virtud del informe de la POLICIA NACIONAL obrante a folio 23 del cuaderno 2, donde consta de la aprehensión del citado automotor, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

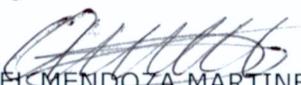
RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del vehículo de placas NAH - 057, Modelo 2004, Marca Renault, como de propiedad del demandado, PEDRO ROJAS GUEVARA, el cual se encuentra en el parqueadero Depósitos Judiciales B Y C S.A.S., ubicado en el Kilómetro 8+200 vía Tunja - Duitama, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

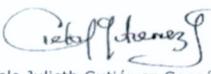
para la práctica de la diligencia de secuestre se comisiona al Juez Civil Municipal de Tunja - Boyacá - Reparto, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante, si este lo solicita y ha prestado la respectiva caución (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º). **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 62 2018 - 195

Al despacho el memorial allegado por la parte actora Dr. OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA, donde solicita se decrete medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, ALCIRA FARIAS MAYORGA, con C.C. 51.794.480, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 30-C-2). Límite de la medida \$60.000.000.

2.- DECRÉTESE el embargo de las acciones y dividendos que tenga la demandada, ALCIRA FARIAS MAYORGA, con C.C. 51.794.480, en la sociedad SUBLITEX DIGITAL S.A.S. Límite de la medida \$60.000.000.

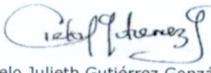
En cumplimiento de los numerales 1 y 2 **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000.

.- Teniendo en cuenta la limitación establecida en al artículo 599 del C.G.P., no se accede a los demás embargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 1 SET. 2020

Proceso No. 10 2018 - 560

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, donde solicita elaborar el informe y entrega de los títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

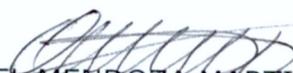
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - CREDIAVALES SAS, con NIT. 900110766-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

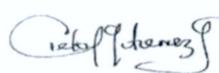
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso No. 66 2019 - 609

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicita entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - JFK COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT. 890907489-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

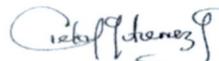
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>	<p>14 SEP 2020</p>
---	---------------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2011 - 1560

Al Despacho el escrito allegado por el pagador, GESTIÓN Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A.S, el cual informa que el demandado, ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ, fue contratado nuevamente el 26 de mayo de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

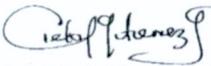
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el informe allegado por la entidad GESTIÓN Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A.S, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieeth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 09 2011 - 1560

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, LUZ MARLEN CASTILLO CASTILLO, con C.C. 20.380.682, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

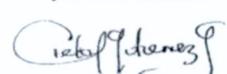
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ

La Juez (r).

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 43 2017 - 802

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, el cual hace devolución del oficio 6679 dirigido al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, y solicita se corrija para que sea dirigido al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Revisado el citado oficio el Despacho observa que en la parte superior del mencionado oficio indica: "inscribir la medida a favor del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá"; si bien es cierto el oficio 6679 va dirigido al Juzgado 42 Civil Municipal (Juzgado de origen) no es menos cierto que la aclaración inscrita en la parte superior del mismo, corresponde para este Juzgado y para el proceso 2018-00454, por lo que el Despacho denegará la corrección solicitada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

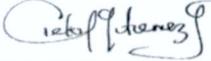
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

DEVUÉLVASE al memorialista el oficio 6679 para su respectiva radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2014 - 560

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual acredita certificado de la Superintendencia donde refleja la situación actual de la entidad demandante, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en el cual protocolizó fusión por absorción con el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., mediante escritura pública No. 0003 del 2 de enero de 2020 en la notaria 39 de Bogotá, por lo que se tendrá como razón social al BANCO CREDIFINANCIERA S.A., pudiéndose utilizar indistintamente los nombres, CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

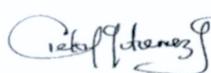
RESUELVE

TÉNGASE EN CUENTA a la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., pudiéndose utilizar indistintamente los nombres, CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, como nueva razón social del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

172

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 39 2002 - 1782

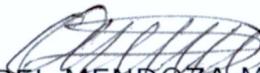
Al Despacho el escrito allegado por el demandante, GILBERTO GOMEZ SERRA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

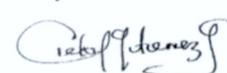
ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ORLANDO QUINTERO CABRA, con C.C. 19.307.986, y LAUREANO HERNANDEZ CASTELLANOS, con C.C. 19.123.892 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 65 2015 - 1372

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual acredita certificado de la Superintendencia donde refleja la situación actual de la entidad demandante, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en el cual protocolizó fusión por absorción con el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., mediante escritura pública No. 0003 del 2 de enero de 2020 en la notaria 39 de Bogotá, por lo que se tendrá como razón social al BANCO CREDIFINANCIERA S.A., pudiéndose utilizar indistintamente los nombres, CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

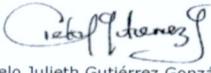
RESUELVE

TÉNGASE EN CUENTA a la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., pudiéndose utilizar indistintamente los nombres, CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, como nueva razón social del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

41

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso No. 02 2017 - 583

Al Despacho el mandato allegado por la señora, MARILUZ TORRES GARCIA, para que se reconozca personería a la Dra, LAURA JULIANA FANDIÑO CUBILLOS, y esta a su vez, instaura Incidente de Desembargo, donde solicita se decrete el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas THY - 002 y que se condene en costas a la parte demandante, en cumplimiento al contrato de compraventa celebrado con el demandado, ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

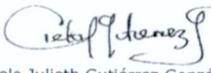
1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LAURA JULIANA FANDIÑO CUBILLOS, como apoderada de la incidentante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de desembargo, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET. 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SEI. 2020

Proceso No. 39 2011 - 1193

Al Despacho memorial allegado por la apoderada judicial del Banco de Bogotá, doctora, ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, donde solicita requerir a la secuestre, XIOMARA LOZANO GARCIA, para que rinda informe del vehículo y la ubicación actual del mismo.

El Despacho observa que dentro del plenario no existe la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, por lo que el Despacho denegará el requerimiento a la secuestre, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

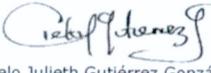
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, la diligencia de secuestre no existe en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 739 2014 - 119

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. MABEL VIVAS FERRER, donde solicita se requiera a EPS SANITAS, con el fin de informe quién es la entidad empleadora de la demanda, LIDA CONSTANZA PEREZ PRIETO, y como quiera que lo que pretende es de resorte de la parte interesada el Despacho negará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

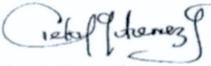
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 54 2016 - 256

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. LIZETH JOHANA FIGUEROA ROJAS, quien sustituye el poder a la Dra. SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ.

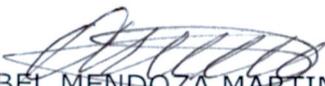
Como quiera que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, el Despacho considera necesario requerirla para que proceda a realizar presentación personal al escrito, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

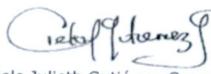
REQUIÉRASE a la Dra. LIZETH JOHANA FIGUEROA ROJAS, para que proceda a realizar presentación personal al escrito.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proveer en lo que corresponde a la sustitución del poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>14</u> de <u>14</u> de <u>SEP</u> 2020 Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha se notifica al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 SET. 2020

Proceso No. 21 2010 - 990

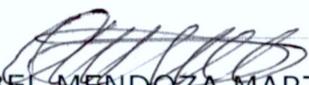
Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita requerir al pagador de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS / BBVA COLOMBIA, con el fin de que dé respuesta al oficio 60755, por ser procedente, se accede a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

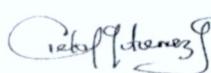
REQUIÉRASE al pagador de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS / BBVA COLOMBIA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 60755 del 10 de octubre de 2019, radicado el 27 de noviembre del mismo año.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110012103000, **y anéxese copia del folio 49 del cuaderno 2**, para más información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 21 2010 - 990

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

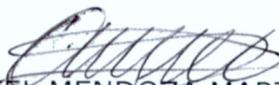
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, PROGRESSA, con NIT. 830033907-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

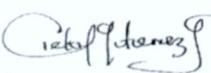
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 47 2018 - 847

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRIGUEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

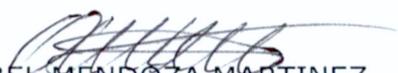
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., con NIT. 830044925-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

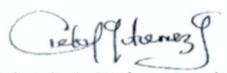
Revítese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>14</u> SEP 2020 Por anotación en estado N° <u>4</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2010 - 353

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, y como quiera que con auto del 25 de junio de 2018, se negó el reconocimiento de personería, el Despacho negará por improcedente la renuncia del poder, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

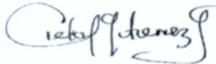
RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder allegado por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, dado que, dentro del presente asunto no fue reconocido como apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

218

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 34 2018 - 602

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario de la demandada, GLORIA LORENA PEDRAZA MORENO, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

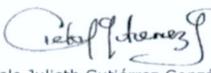
DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, GLORIA LORENA PEDRAZA MORENO, identificada con C.C. 31.567.707, como empleada de la compañía FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA. Límite de la medida \$50.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	14 SEP 2020
--	-------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

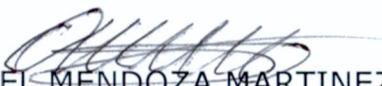
Proceso No. 34 2018 - 602

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado actor Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, el cual sustituye el mandato a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

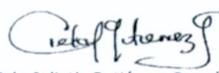
RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 18 2018 - 1073

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita orden de captura del vehículo de placas IWZ-709, y como quiera que el mismo ya se encuentra embargado, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

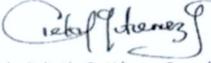
RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas IWZ - 709. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 70 2016 - 954

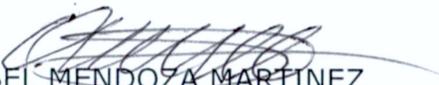
Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita actualizar el oficio 03435-17S del 22 de septiembre de 2017, dado que, el mismo fue extraviado, y para lo cual acredita constancia de la pérdida del citado oficio emitida por la Policía Nacional, por lo que se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

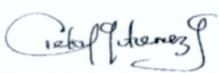
ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 31 de agosto de 2017 (fl. 13-C-2). **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 03435-17S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 76 2017 - 183

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO OCAMPO CAMACHO, donde solicita comisionar nuevamente para la práctica de la diligencia de secuestro a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

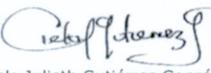
ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 1º del auto del 16 de junio de 2017 (fl. 53-C-2), para la diligencia de secuestro de las mercancías de propiedad del demandado. **Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 620.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

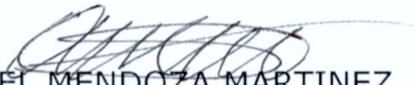
Proceso No. 29 2018 - 361

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado, EDGAR DOMINGUEZ CLAVIJO, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

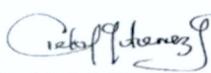
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40098768, de propiedad del demandado, EDGAR DOMINGUEZ CLAVIJO. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

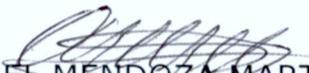
Proceso No. 60 2016 - 1207

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

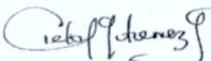
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 69 2017 - 040

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDGAR JOSE CAICEDO GOMEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CARLOS ENRIQUE ROA CUESTAS, con C.C. 79.465.064, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

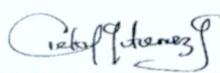
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.